



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

Visto

La necesidad de mejoramiento de la accesibilidad en la vía pública y

Considerando:

Que pensando en las personas que adolecen algún grado de discapacidad, vemos que la ciudad no fue construida para atender este tipo de necesidad de los ciudadanos, y en función de privilegiar ejes donde haya mayor agilidad en la movilidad de las personas

Que el cordón de la vereda se convierte en una enorme traba para quienes deben usar sillas de ruedas, bastones o poseen dificultades para desplazarse por las aceras de la ciudad.

Que es menester establecer normas constructivas que tengan que ver con el compromiso asumido con la población de generar condiciones de vida más dignas, como por ejemplo que puedan tener un tránsito mucho más confortable.

Que el estado lamentablemente no actuó con la debida actitud ejemplificadora, tal cual lo observamos hoy en la construcción.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de

ORDENANZA.- 3888 ■

Artículo 1º.- Establecer que a partir de la presente ordenanza toda obra pública que emprenda el Poder Ejecutivo deba implementar necesariamente el acceso para discapacitados consistente en la realización de vados o rampas para discapacitados motrices en las veredas de acceso.

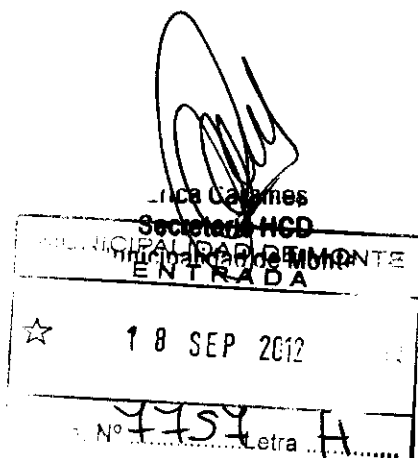
Artículo 2º.- La construcción de las mencionadas rampas, se realizará siguiendo las

Siguientes especificaciones técnicas:

- a. Ancho mínima de 0.90 m.
- b. Pendiente máxima de 12.5 %.
- c. Construcción de bordes laterales redondeados con radios suficientes para 110 presentar aristas con las que pueda tropezar el peatón.

Artículo. º: de forma.

Dado en la sala de sesiones a los 13 días del mes de septiembre de 2012.



Signature of Juan Carlos Laveglia, President of the HCD of Monte.